REFORMA Y CODIFICACION ESTATUTOS DE PRODUCTOS 36

TROPICALES , COMPAÑIA ANONIMA

[illegible]

Serie B
04961414

NOTARIA — QUITO-ECUADOR

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y uno de junio de mil novecientos sesenta y siete . Ante mí el doctor Cristóbal Guarderas , Notario de este Cantón y los testigos que suscriben; comparecen : el señor Frederick Langtree Walker, casado , de nacionalidad Británico , a quien por no entender ni hablar bién el español , se designa como su intérprete al señor Walker Ross Bergh, casado, de nacionalidad Sudafricana , el que hallándose presente acepta el cargo y jura su fiel y leal desempeño ; el citado señor Frederick Langtree Walker, comparece a nombre y en representación de Productos Tropicales , Compañía Anónima , de la cual es mandatario - delegado del Presidente de dicha Compañía , según el poder que en copia se agrega ; y , el señor Benjamín Granizo, ecuatoriano, casado, en su calidad de Secretario de la mencionada Compañía conforme al nombramiento que también se agrega ; todos los comparecientes son mayores de edad, de este domicilio, legalmente capaces, a quienes de conocerlos doy fe ; y , dicen que elevan a escritura pública , el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente :" SEÑOR NOTARIO: Extienda usted una escritura pública de reforma de los Estatutos de Productos Tropicales , Compañía Anónima en los términos contenidos en las siguientes cláusulas :- PRIMERA :COMPARECIENTES :- Otorga esta escritura el señor Frederick Langtree Walker, a nombre y en representación de Productos Tropicales

Compañía Anónima , a la cual representa legalmente , como man-
datario - delegado del Presidente de la Compañía , según po-
der que en copia se agrega ; por lo tanto , en uso de los
derechos que le confieren el Artículo Vigésimo Sexto y la Le-
tra b) del Artículo Vigésimo Séptimo de los Estatutos vigen-
tes , así como la resolución Sexta de la Junta General Extraor
dinaria de Accionistas celebrada el veinte y nueve de Abril d
de mil novecientos sesenta y siete , junta de cuya acta ,
en la parte pertinente se acompaña una copia autenticada ,
firmada por el Secretario de la Compañía , señor Benjamín Gra-
niso . - El señor Benjamín Graniso interviene también en esta
escritura para dar fe de que la Junta General aprobó la refor-
ma y codificación de los Estatutos , que son materia de este
instrumento en uso de la facultad y el deber que le confie-
ren las letras f) y g) del Artículo Trigésimo Tercero de
los Estatutos que han estado hasta ahora vigentes . Se agre-
ga , por último, el nombramiento del señor Benjamín Graniso
como documento habilitante . La copia de la parte pertinen-
te del acta de la Junta General del veinte y nueve de Abril de mil
novecientos sesenta y siete , integrará la presente escri-
tura y usted se servirá por lo mismo , no solamente protoco-
lizarla junto con este instrumento, sino copiarla en su pro-
tocolo . SEGUNDA : ANTECEDENTES :a)Productos Tropicales Com-
pañía Anónima , fue constituída con el nombre de Mitchell
Cotts (Ecuador) C. A. , mediante escritura del cuatro de
Agosto de mil novecientos sesenta y cinco,otorgada ante el
Notario doctor Cristóbal Guarderas ; aprobada mediante Reso-
lución número cero noventa y siete del veinte y ocho de Sep-

003

Serie B
04961415

NOTARIA SEXTA
QUITO-ECUADOR

tiembre de mil novecientos sesenta y cinco, por el señor Intendente de Compañías Anónimas ; inscrita en el Registro de Comercio el quince de Octubre del año indicado, y publicada en el periodico Ultimas Noticias número siete mil ciento ochenta y uno del dieciseis de Noviembre del mismo año .- b) Previa aprobación del Directorio y de la Junta General de Accionistas de la Compañía y mediante escritura del veinte y cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y seis , otorgada ante el Notario doctor Manuel Vintimilla Ortega ; aprobada por resolución número cuatrocientos ochenta y nueve del veinte y nueve de Junio de mil novecientos sesenta y seis por el señor Intendente de Compañías Anónimas, inscrita el siete de Junio del mismo año, y publicada en el periodico Ultimas Noticias , número siete mil trescientos setenta y ocho , correspondiente al catorce de Julio de mil novecientos sesenta y seis, la Compañía Mitchell Cotts (Ecuador) C. A. cambió su nombre por el de Productos Tropicales,C. A. quedando en vigencia todo el resto de los Estatutos primitivos ;-c)La Junta General del veinte y nueve de Abril de mil novecientos sesenta y siete , aprobó la reforma y la codificación de los Estatutos que constan insertos en el acta respectiva ; la aprobación se dió mediante la Resolución Quinta de la misma Junta General Extraordinaria ;y me autorizó , como consta de la Resolución Sexta , para otorgar esta escritura junto con el Secretario de la Compañía, así como para dar los demás pasos requeridos a fin de que tales reformas y codificaciones de estatutos entren legalmente en vigor .-d) Para que la Compañía adoptara la reforma y co-

dificación de los estatutos bastaba que las apruebe la Junta General en una sóla sesión , por haber sido propuesta por el Directorio ,de conformidad con el Artículo Trigésimo Séptimo: b) de los Estatutos Sociales que han estado vigentes hasta ahora . No se ha modificado el capital Social. TERCERA :Con estos antecedentes , declaro a nombre y en representación de Productos Tropicales , C. A. que los Estatutos Sociales quedan reformados y codificados en los términos que constan de la tantas veces nombrada anexa copia de la parte pertinente del acta de la Junta General de Accionistas de fecha veinte y nueve de Abril de mil novecientos sesenta y siete . A C - T A D E L A S E S I O N D E L A J U N T A G E N E R A L E X T R A O R D I N A R I A D E A C C I O N I S T A S D E P R O D U C T O S T R O P I C A L E S" , C O M P A N I A A N O N I M A ,CELEBRADA EL VEINTE Y NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE :- En Quito, a veinte y nueve de Abril de mil novecientos sesenta y siete , se reunen en las oficinas de la Compañía las siguientes personas/señor :Frederick Langtree Walker , Mandatario - Delegado, y , a nombre y en representación de M. C. Development Finance Limited",Productora y Exportadora , C. A" señor John E. Dick, señor Philips G. Dunkley ysseñor Anthony E. Helman , los señores Gonsalo Sánches, señora Rosario Batallas de Martínez , señor Arcadio Hinostrosa , señor Walker Bergh y señor Benjamín Granizo , en el orden respectivo de conformidad con las cartas poderes correspondientes que se archivan. Concurre también el Secretario que certifica .-.....

ACCIONISTAS : Representado N.- de Valor de Ac-..

004

ACCIONISTAS :	Representado por.	N.- de Acciones	Valor de Acciones
M. G. Development Finance Limited	Gonsalo Sánchez	82	S/ 410.000,oo
Productora y Exportadora C. A.	R. de Martínez	42	210.000,oo
Sr. John A. Dick	A. Hinostroza	1	5.000,oo
Sr. PhilipP. Dunkley	W.R. Bergh	1	5.000,oo
Sr. A. E. Helman	B.Granizo	1	5.000,oo

Suma el número de acciones y votos : ciento veinte y siete - Suma el valor representado por ellas : seis cientos treinta y cinco mil sucres, sea la totalidad del capital social.

El mandatario - Delegado pregunta luego al Secretario si se ha acreditado la representación de los accionistas que concurren personalmente ó por medio de otras personas, y el Secretario responde que los señores Gonsalo Sánchez , señora R. de Martínez , señor Arcadio Hinostroza , señor Walter R. Bergh y el señor Benjamín Granizo, concurren mediante las respectivas cartas poderes dirigidas al Presidente de la Compañía por los correspondientes accionistas enumerados en el cuadro que precede , con lo que está representada la totalidad de los accionistas y del capital social , según dichas comunicaciones que se archivarán junto con la presente acta .El Secretario agrega que los accionistas y representantes presentes han dejado constancia , como lo requiere el Artículo Décimo Primero de los Estatutos Sociales , de que renuncian al derecho de ser convocados y asumen él de deliberar y votar sobre cual

quier asunto , según prueba la comunicación cuyo texto es leído y se inserta en el acta.El Texto dice Así :Quito, a veinte y nueve de Abril de mil novecientos sesenta y siete . Señor Frederick Langtree Walker, Mandatario) Delegado, Productos Tropicales , Compañía Anónima. Ciudad * Nosotros, Gonzalo Sánchez , a nombre y en representación de " M. G. Development Finance Limited ",Rosario Batallas de Martínez , a nombre y en representación de " Productora y Exportadora C. A. ", Arcadio Pinoestrosa , a nombre y en representación del señor John K.Dick , Walter K. Bergh, a nombre y en representación del señor Philip G. Dunkley y el señor Benjamín Granizo , a nombre y en representación del señor Anthony E. Helman, declaramos,de conformidad con el Artículo Décimo Primero de los Estatutos Sociales y con el Artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley de Compañías, que, por el voto u-unánime de los suscritos en sus correspondientes calidades , renunciamos el derecho a ser convocados con la anticipación prevista generalmente en la Ley, a esta Junta General Extraordinaria , declaramos que esta Junta debe entenderse como convocada y que queda válidamente constituída , y asumimos el derecho de deliberar y votar sobre cualquier asunto acogiéndonos a lo dispuesto en las citadas disposiciones estatutarias y legal.Declaramos , además , que los que suscribimos , representamos en conjunto la totalidad del capital social y por lo tanto de las acciones de la compañía. Nuestras cartas poderes tiene la Compañía .- Para constancia pedimos al mandatario - Delégado que se sirva insertar una copia de esta declaración en el acta de la Junta General Ex-

traordinaria que celebramos en la presente fecha y firmamos la presente en duplicado, rogando, asimismo, al señor Mandatario- Delegado que ordene que se archive, junto con el acta de la Junta General, uno de los ejemplares y el otro quede también en los archivos de la Compañía .A nombre y en representación de M. G. Development Finance Limited f) Gonzalo Sánchez .-A nombre y en representación de Productora y Exportadora C. A., f) Rosario de Martínez .- A nombre y en representación del señor John K. Dick, f) Arcadio Hinostroza, a nombre y en representación del señor Philip P. Dunkley, f) Walter H. Bergh; a nombre y en representación del señor Anthony E. Helman, f) Benjamín Granizo ". a Continuación, el mandatario - Delegado informa que el Presidente de la Compañía, señor Leo Maxim Hamburger, ha renunciado como tal mediante carta del treinta y un de Marzo de mil novecientos sesenta y siete, que es leída y que ha manifestado que no desea ser reelegido. Por lo tanto, preside la sesión el señor Frederick Langtree Walker, mandatario) Delegado del Presidente de la Compañía.- En vista de estos antecedentes, el mandatario- delegado consulta a los presentes si, en consecuencia de lo previsto en la Ley y los Estatutos, los señores presentes declaran, ratificando lo dicho en la comunicación preinserta, que la Junta debe entenderse como convocada y que queda válidamente constituída.-Para resolver sobre esta consulta, ordena que se tome votación, y los presentes votan unánimemente a favor de esta declaración y dejan constancia de que se aprueba con los votos favorables que representan la totalidad del capital so-

Serie B
04961422

NOTARIA SEXTA
QUITO-ECUADOR

cial. Aprobada que fue esta resolución, la Junta General de Accionistas discute y vota separadamente las resoluciones que se enumeran más abajo; resoluciones que fueron aprobadas unánimemente por todos los concurrentes a la sesión, es decir que fueron aprobadas con votos que representan la totalidad del capital social de la Compañía , y , además la Junta General aprueba el que se deje en el acta constancia expresa de este hecho , como el Secretario en efecto, lo hace. PRIMERA :-Que, de acuerdo con el Artículo dos cientos sesenta y cuatro de la Ley de Compañías, esta Junta trate de de cualquier asunto que le proponga cualquiera de los concurrentes.- SEGUNDA : Que, en vista de lo aprobado , la Junta General delibere y resuelva principalmente sobre las siguientes cuestiones : a)Informe del Presidente , b)Informe del Comisario , c)El Balance anual d)Proposiciones varias E) Reforma de los Estatutos Sociales ; F) Elección del nuevo Directorio y Comisario .- Se hace leer por Secretaría el informe del Presidente correspondiente a las actividades de la Compañía en el año de mil novecientos sesenta y seis ; el informe del Comisario y el balance y cuentas del ejercicio económico de mil novecientos sesenta y seis; es decir los puntos correspondientes a las letrs A) B) C) de la resolución segunda .- El Secretario se permite dejar constancia de que , de conformidad con el Artículo trescientos veinte y dos de la Ley de Compañías , el balance y el informe de los Comisarios han estado a disposición de los accionistas desde hace más de quince días . TERCERA :La Junta General , después de haber examinado los informes del

Serie B
04961426

NOTARIA SEXTA
QUITO-ECUADOR

sidente y del Comisario , aprueba tales informes, el Ba - lance y las cuentas del ejercicio de mil novecientos se- senta y seis en todas sus partes , así como la gestión de los administradores.- CUARTA : El señor Walker recuerda a los ac- cionistas que el Directorio de la Compañía en la sesión ce- lebrada el cinco de abril de mil novecientos sesenta y sie- te resolvió recomendar a la Junta General que apruebe la reforma y codificación a los Estatutos de la Compañía, que el mismo directorio aprobó. Les recuerda también que el pro- yecto de reforma y codificación aprobado por el Directorio fue ya oportunamente entregado y distribuído a los señores accionistas y a los representantes de ellos aquí presentes , en vista de que está junta resolvió deliberar sobre tal proyecto de reforma y codificación, el Presidente ordena que se dé lectura del documento correspondiente y que se lo in- serte en la presente acta .Tal proyecto de reforma y codifi- cación dice Así : E S TA T U T O S D E P R O D U C T O S T R O P I C A L E S , C . A . - C A P I T U L O P R I M E - R O :- C O N S T I T U C I O N , O B J E T O Y D U R A C I O N D E L A S O C I E D A D : ARTICULO PRIMERO :Productos Tro- picales , Compañía Anónima , o simplemente Productos Tro- picales , C. A. está sujeta a las Leyes de la República del Ecuador ; tendrá su domicilio en Quito, Provincia del Pichin- cha , pero podrá establecer oficinas , agencias , cultivos agrícolas , y , en general plantas industriales en cuales- quiera otros lugares del país y del exterior . ARTICULO SE- GUNDO :-El objeto principal de la Compañía es la producción de artículos agrícolas , y , si fuere del caso, su prepara-

ción , elaboración, industrialización y exportación,. En con secuencia , el fin principal de la Compañía es agrícola ; y por lo tanto , podrá adquirir, y en cualquier forma administrar predios rústicos y llevar a cabo plantaciones y explotaciones agrícolas , sin perjuicio de que pueda también establecer industrias y de que esté autorizada para ejercitar las operaciones mercantiles relacionadas con los fines preindicados , y para celebrar y ejecutar toda clase de negocios actos y contratos lícitos. ARTICULO TERCERO :- a) La Compañía durará hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte ; y este plazo podrá prorrogarse antes de su expiración, previo el cumplimiento de los requisitos legales para la validez dedia prórroga - b)La Sociedad podrá también disolverse o liquidarse antes de la terminación del plzo con el cual se constituye en los casos y con los requisitos previstos por la Ley, especialmente por los Artículos ciento noventa y cinco, doscientos sesenta y seis y trescientos cincuenta y tres de la Ley de Compañías. c)En el caso de que la Compañía, por cualquier causa , tuviere que disolverse o liquidarse , la Junta General designará Liquidadores y determinará las facultades que les conceda; y a falta de uno u otro requisito, se aplicarán los artículos de la Sección Décima Primera de la Ley de Compañías (" De la liquidación"); es decir los artículos trescientos sesenta al trescientos ochenta y tres de la misma Ley, en lo que fueren aplicables d) Los artículos de la Ley de Compañías citados en el presente artículo se entenderán incorporados en la escritura de constitución social y sus Normas se aplicarán aún en el

Serie B
04961429

evento de que tal Ley fuere derogada o reformada , a menos que pugnarán con las disposiciones de la nueva Ley. C A - P I T U L O S E G U N D O : C A P I T A L Y A C C I O - N E S : ARTICULO CUARTO : a) El capital social es el de seiscientos treinta y cinco mil sucres, dividido en ciento veintey siete acciones al portador de cinco mil sucres cada una, numeradas del número uno al número ciento veinte y siete , inclusive - b) El capital podrá aumentarse o disminuirse previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley .- c) Cualquier accionista tendrá derecho para canjear sus acciones nominativas con acciones al por-tador y viceversa , en cualquier momento, previa resolución del Directorio autorisando el canje .- d)La Junta General podrá resolver que en uno o más de los futuros aumentos del capital se emitan acciones preferidas , siempre que éstas, en total , no excedan del cincuenta por ciento del capital social de la Compañía . ARTICULO QUINTO :-a) Para acreditar la propiedad de las acciones se emitirán títulos por una o más de ellas, cualquiera que sea la clase de acciones de que se trate .-,Tales títulos llevarán la firma del Presidente y del Gerente General o la del Presidente y la de los Agentes de Gerencia , o la del Gerente General y la del Secretario de la Compañía o la de los Agentes de Gerencia , y la de dicho Secretario , o la de quienes hagan sus veces. b)La cesión de acciones se efectuará con los requisitos legales .- c) Todos los gastos que demanden las operaciones de canje y cesión de que tratan las letras precedentes , inclusive todos los impuestos y tasas, serán de cargo del ce-

cionista correspondiente . ARTICULO SEXTO :- a) En caso de aumento de capital , las nuevas acciones serán ofrecidas p primeramente al accionista con acciones nominativas o a los propietarios de acciones al portador que comunicaren por escrita a la Compañía que son poseedores de títulos de esa clase y que lo probaren oportunamente ,, cuando les pida el Presidente , el Gerente General o los Agentes de Gerencia por orden del Directorio , o cuando por propia iniciativa les pida la Gerencia de la Compañía o los Agentes de Gerencia o Administración . Aquellos y estos accionistas podrán suscribir las nuevas acciones en proporción a las propias de ellos , dentro de los treinta días subsiguientes a la notificación que hará la Compañía por la prensa, en la ciudad de Quito. Se cumplirá, además , con cualquier otro requisito que la Ley exigiera respecto a la preferencia de los tenedores de acciones para la suscripción de aumentos de capital . b) Vencido el plazo de los treinta días, el Directorio podrá autorizar que suscriba cualquier persona natural o jurídica , el todo o una parte de tales acciones .-c)El Directorio deberá señalar los precios, condiciones y plazo para la venta o suscripción de las nuevas acciones y asimismo , en caso de disminución de capital, sus condiciones . ARTICULO SEPTIMO :-a) Los propietarios de acciones al portador o de acciones nominativas podrán dejar los títulos respectivos en custodia de la Compañía y obtener de ella uno o varios certificados de depósito de tales títulos de las acciones así depositadas . b)Tales certificados , que forzosamente serán nominativos , tendrán impresos en el certi-

Serie B
04961431

ficado mismo las indicaciones necesarias para que los accionistas puedan cobrar los dividendos correspondientes , de lo que quedará constancia en el certificado respectivo y tal constancia será prueba suficiente de que dichos dividendos han sido pagados .- c) La persona a cuyo nombre conste el certificado respectivo será la propietaria del mismo y de las acciones a las cuales el certificado se refiere . d) Cuando los porpietarios de acciones depositadas en la Compañía quisieran venderlas , cederlas o endosarlas a otra persona , retirarán de la Compañía las acciones respectivas , previa entrega del certificado correspondiente y efectuarán la operación deseada . e) El o los nuevos propietarios o poseedores de las acciones así cambiadas, podrán volver a dejarlas en custodia de la Compañía y obtener el o los nuevos certificados de depósito correspondientes , f) Para la realización de estas operaciones , la Compañía llevará el o los libros que fueren necesarios para registrar todo lo relativo a los depósitos de acciones recibidas por ella en custodia . ARTICULO OCTAVO :- En caso de pérdida de títulos de acciones al portador o nominativas o de certificados de depósito de acciones de la Compañía, el que pretendiese haberlos perdido tendrá que someterse a los requisitos exigidos por la Ley para estos casos ; y si la Ley que estuviere vigente al tiempo de la supuesta pérdida no proveyere la forma de actuar y decidir , al que pretendiere ser dueño de los títulos o certificados perdidos, para obtener la sustitución por otros nuevos , deberá someterse a todos los requisitos que el Directorio de la Compañía considere necesa-

rios para salvaguardar los intereses de la Sociedad y de terceros . C A P I T U L O T E R C E R O : D E L A J U N - T A G E N E R A L : ARTICULO NOVE NO :- La Junta General se regirá por los artículos doscientos cincuenta y seis , doscientos cincuenta y siete , doscientos cincuenta y nueve, doscientos sesenta y doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y dos , doscientos sesenta y tres , doscientos sesenta y cuatro,doscientos sesenta y cinco , doscientos sesenta y seis , doscientos sesenta y siete , doscientos sesenta y ocho, doscientos sesenta y nuve y doscientos setenta y uno , doscientos setenta y dos , doscientos setenta y tres, doscientos setenta y cuatro , doscientos setenta y cinco , doscientos setenta y seis , y doscientos setenta y siete de la Ley de Compañías , del veinte y siete de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro , y por las reformas que estuvieren vigentes en la fecha en que estos estatutos y la minuta de la cual forman parte se formalicen mediante escritura pública , pero cuando dichos artículos se refieran a los precrito en los Estatutos , prevalecerán las correspondientes disposiciones estatutarias . ARTICULO DECIMO :- Si se derogare la presente Ley de Compañías o se modificaren los artículos citados en la disposición que precede , éstos se entenderán definitivamente incorporados en los presentes Estatutos en todo aquello que no estuviere en pugna con la o las nuevas leyes que puedan dictarse sobre Compañías . ARTICULO DECIMO PRIMERO :- Se aclara que aunque la Junta General es el órgano supremo de la Compañía , no tiene facultad para extralimitarse en las fun-

Serie B
04961435

ciones que la Ley y estos Estatutos le confieren ; ni paradejar sin efecto o anular las resoluciones del Directorio; ni los actos y contratos ejecutados por los correspondientes funcionarios de la misma Compañía , o por los Agentes de Administración , de conformidad con la autorización que la Junta General hubiere impartido, o cuando tales resoluciones , actos y contratos hubieren sido tomados o hechos , según fuere del caso, por el Directorio o los funcionarios de la Compañía , o los Agentes de Administración, de acuerdo con las atribuciones que les confieren la Ley y los presentes estatutos, o el contrato de agencia o administración, si fuere del caso. ARTICULO DECIMO SEGUNDO : a) Cada acción ordinaria pagada da derecho a un voto . b) Cuando luego de un aumento de capital no se hubiere pagado de contado el total de todas las acciones suscritas/que se hallen en esta situación , darán tantos votos cuantas veces esté contenida la suma de cinco mil sucres en la cantidad total que hubieren pagado por cuenta de las nuevas acciones suscritas ; todo sin perjuicio de los votos que tengan derecho a dar en razón de las acciones anteriores totalmente pagadas. c)Ningún concurrente a la Junta General podrá dar a la vez votos contrapuestos .-d)La Junta , en caso de duda, resolverá por la mayoría de los votos presentes, las cuestiones relativas al derecho de asistencia , de voto, a la forma de votar , así como al nombramiento de escrutadores , sin perjuicio de lo convenido en la letra b).-e)En caso de empate en la votación de la Junta General se procederá a una nueva votación en la misma Junta ; y si se obtuviere el mis-

los poseedores de acciones /

mo resultado , el Gerente General , los Agentes de Gerencia o el Directorio convocarán a Junta Extraordinaria en el menor tiempo posible ; Junta en la cual se deliberará nuevamente sobre el asunto materia del empate y se volverá a votar hasta por dos veces , si en la primera votación continuare el empate . Si subsistiere el empate , el asunto constará entre aquellos que debe contener la convocatoria para la primera Junta General Ordinaria próxima , en la cual se votará nuevamente sobre tal asunto . En caso de nuevo empate , se entenderá que el voto de la Junta ha sido negativo .ARTICULO DECIMO TERCERO :-a)La Junta General será dirigida por el Presidente de la Compañía, Actuará de Secretario el de la Compañía.b)A falta del Presidente , la Junta será dirigida por el Vicepresidente , a falta de ambos, por el accionista que los concurrentes eligieren en el mismo acto para el efecto. A falta del Secretario , actuará el Prosecretario ; a falta de éste, el Secretario Ayudante ; y a falta de los tres, actuará como Secretario la persona a quien la misma Junta elija como Secretario ad- hoc. c) El Presidente , o la persona que hubiere presidido la respectiva sesión y el Secretario o la persona que hubiere actuado como tal en la misma suscribirán el acto correspondiente. ARTICULO DECIMO CUARTO :- a) La Junta General, en su sesión ordinaria de cada dos años , elegirá a los miembros principales del Directorio cuyo número total y número ordinal será determinado por la misma Junta, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo Décimo Sexto,a) .- b)Para ser miembro del Directorio no se necesita ser accionista .c) Uno. Cada uno

de los miembros del Directorio, cualquiera que fuere su número, designará individualmente su respectivo suplente, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su elección, mediante aviso escrito y firmado dirigido al Secretario de la Compañía, el cual tomará nota de la comunicación y además, comunicará el nombre de cada suplente a todos los demás miembros principales y suplentes. Dos.- Uno a más de los Directores principales pueden designar dos suplentes en lugar de uno, caso en el cual se procederá en la misma forma indicada en el párrafo que precede.- Tres.- Se aclara que el Presidente en sus funciones de Presidente del Directorio, en caso de falta, ausencia o licencia, será reemplazado por el Vicepresidente; si el Vicepresidente también faltare, presidirá las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio de la Compañía, el Primer Vocal del Directorio, a falta de éste, el Segundo Vocal, y así sucesivamente. Cuatro.- Queda entendido que la Compañía consiente en la forma de designación de todos los miembros suplentes del Directorio, prevista en este artículo, aún en el evento de que tales designaciones tuvieren que ser consideradas como delegación de poderes. Se entenderá igualmente que todo accionista presente y futuro, consiente en este sistema de designación, acepta plenamente los Estatutos de la Compañía, aún en esta parte, y renuncia a todo reclamo relacionado con el sistema de designación y con las designaciones hechas o que se vayan a hacer según el mismo sistema. d)Uno.- Los miembros del Directorio durarán en sus cargos hasta el último día de diciembre del año siguiente

REPUBLICA DEL ECUADOR 3 TIMBRE FIJO VALE TRES SUCRES EMISION DICIEMBRE DE 1964
Serie B 04961438
NOTARIA SEXTA QUITO-ECUADOR

al de la elección ; pero continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados y hasta que el respectivo reemplazante se posesione del cargo. Dos . Los suplentes serán tales durante el período para el que fue elegido el respectivo principal. e) Uno.Si falleciere, faltare o por cualquier razón se separare definitivamente del Directorio , uno cualquiera de sus miembros , el Directorio podrá, a su arbitrio , sea dejar que el miembro que faltare sea reemplazado por el respectivo suplente o subrogante , sea designar un nuevo miembro principal del Directorio, en ambos casos, hasta el fin del período para el cual fue elegido el principal.- Dos.Si los que faltaren fueran el Presidente , Vicepresidente o el Gerente General , el Directorio podrá sea dejar que continúen en sus cargos los respectivos subrogantes; sea elegir nuevos titulares de los respectivos cargos por el resto del período para el cual fue elegido el miembro del Directorio así reemplazado; sea proceder de conformidad con la letra t) del Artículo Vigésimo Segundo ; es decir decidir que se convoque a Junta General para que ésta elija a los miembros faltantes del Directorio por el resto del tiempo que deba correr para la terminación del período del Directorio. En este caso, el Directorio así integrado , elegirá de entre sus miembros al Presidente , Vicepresidente , o el Gerente General, según fuere del caso .

ARTICULO DECIMO QUINTO :-El Gerente General , los Gerentes locales , Subgerentes el Tesorero , el Secretario, los Prosecretarios, etcétera , continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta que la persona designada para reemplazarlos tome

Serie B
04961441

NOTARIA SEXTA
QUITO-ECUADOR

posesión del respectivo puesto, salvo el caso de renuncia o remoción. C A P I T U L O C U A R T O : D E L D I R E C T O R I O : ARTICULO DECIMO SEXTO :a)El Directorio se compone del número de miembros elegidos por la Junta General para el período correspondiente de dos años , es decir del año en que se hizo la elección y del año siguiente , la misma Junta determinará el número ordinal su orden de precedencia de tales miembros. b) Uno. El Directorio, en la primera sesión que celebre con posterioridad a su elección, designará de entre sus miembros Presidente , Vicepresidente y Gerente General , elegirá, aún entre personas extrañas al Directorio, Secretario y cuando creyere del caso , aún a personas extrañas , Gerentes,Subgerentes , Tesorero, Protesorero y uno o más Prosecretarios. El Directorio puede elegir o designar a una persona jurídica como Gerente General de la Compañía .-b) Dos . El Directorio puede , a su arbitrio , en lugar de elegir o designar un Gerente General, contratar los servicios de personas naturales o jurídicas como Agentes de Gerencia , o Agentes de Administración de la Compañía . Tales Agentes de Gerencia o de Administración suministrarán a la Compañía el consejo, la asistencia técnica y administrativa y los servicios que el respectivo contrato de agencia establezca, y adquirirán las obligaciones adicionales que el mismo contrato incluya.-Además , los Agentes de Gerencia o Administración tendrán las facultades y deberes establecidos en los Estatutos de la Compañía para el Gerente General, excepto cuando los mismos Estatutos dispongan otra cosa y establezcan limitaciones en las funcio-

nes de dichos Agentes de Gerencia o Administración .-b) Tres.-En el contrato entre los Agentes de Gerencia y la compañía- contrato en el que intervendrán a nombre de ésta el Presidente y el Secretario de la Compañía o quienes hagan sus veces- puede establecerse para la duración del mismo contrato un plazo diferente del período para el cual el Gerente General es elegido o designado bajo la letra c) de este mismo Artículo , siempre que no exceda del señalado en el Artículo doscientos ochenta y seis de la Ley de Compañías. El contrato para la Gerencia de administración o gerencia, será renovable en los términos y condiciones que el mismo instrumento prevea . Tal contrato establecerá la remuneración que la Compañía pagará a los Agentes de gerencia o administración .-b) Cuatro .-En el evento de que el Directorio hubiere elegido Gerente General a una persona jurídica, entre la Compañía , representada por el Presidente y el Secretario , y tal Gerente General, podrán firmar , previa aprobación del Directorio de la Compañía , un contrato de la misma naturaleza y alcance del contrato referido en las letras b) Dos y b) Tres que preceden . c) Los funcionarios elegidos de conformidad con la letra b) Uno , durarán en sus cargos el mismo tiempo para el cual fue elegido el Directorio . Los miembros de éste pueden ser indefinidamente reelegidos por la Junta General y el Directorio podrá a su vez, reelegir indefinidamente al Presidente y a los demás funcionarios enumerados en la letra b) Uno de este mismo artículo . El período de duración del contrato con los agentes de Gerencia o administración será establecido en el

REPUBLICA DEL ECUADOR 3 TIMBRE FIJO VALE TRES SUCRES EMISION DICIEMBRE DE 1963

Serie B 04961444

NOTARIA SEXTA QUITO-ECUADOR

mismo contrato, pero no excederá del tiempo señalado en el Artículo doscientos ochenta y seis de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO :- a)En caso de falta, impedimento o ausencia de uno cualquiera de los miembros principales del Directorio, será llamado a integrarlo el respectivo suplente ; pero el suplente designado por el Presidente , aunque, vaya a integrar el Directorio , no le reemplazará en la Presidencia sino en el evento de que faltaren todos los demás subrogantes ; y el suplente del Gerente General , si fuere llamado a integrar el Directorio, no reemplazará al Gerente General en la administración de la Compañía , sino a falta de todos los Gerentes . b) El Directorio tendrá quorum en sus sesiones cuando asista la mitad más uno de sus miembros. Si fueren tres, bastará la asistencia de dos ; si fueren cinco, la de tres, si fueren siete, la de cuatro, y así sucesivamente . c)El Presidente o quien convoque a una sesión resolverá en cada caso, el llamamiento que corresponda hacer para integrar el Directorio, cuidando de que para las sesiones se encuentren en posibilidad de asistir el Presidente , el Vicepresidente y los Vocales , o las personas que deban reemplazarlos. d) El llamamiento será hecho por el Secretario de la Compañía o por quien haga sus veces , de acuerdo con la orden del Presidente o de quien le estuviere subrogando . e)Cuando el Directorio de la Compañía, en lugar de nombrar Gerente General, hubiere decidido contratar los servicios de asistencia de agentes de gerencia o administración , de conformidad con las letras b) Uno y b) Tres del Artículo Décimo Sexto , dichos

agentes de gerencia, o los representantes legales de los agentes de gerencia o administración, si tales agentes fueron personas jurídicas , tendrán derecho de asistir a las sesiones del Directorio y tomar parte en sus deliberaciones , pero no podrán votar . ARTICULO DECIMO OCTAVO : a) El Presidente , el Vicepresidente , los demás miembros del Directorio y el Gerente General cesarán en sus funciones por renuncia aceptada por la Junta General , remoción resuelta por ésta , o al término del período para el cual fueron elegidos; pero , salvo el caso de remoción, cada uno continuará en el ejercicio de su cargo hasta que comience a ejercerlo el respectivo funcionario que deba reemplazarlo . El Directorio puede también revocar la elección de Presidente , Vicepresidente y Gerente General y elegir para tales cargos a otros de sus miembros ; pero el Presidente , Vicepresidente y Gerente General , cuya elección fue revocada por el Directorio , continuarán formando parte de éste hasta el fin del período del mismo Directorio.Cuando hubiere contrato entre la Compañía y el Gerente General, o entre la Compañía y los Agentes de Gerencia o Administración, no habrá lugar a la revocación; pero sí a la terminación anticipada del contrato en los términos y casos y con las condiciones que el mismo contrato establezca .-b) El Directorio tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias .Se reunirá ordinaria y obligatoriamente siquiera una vez al año, en el tiempo y lugar en el cual decida el Presidente o quien haga sus veces . c) Sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por orden del Presidente o de quien haga sus ve-

Serie B 04961446

NOTARIA SEXTA QUITO-ECUADOR

ces , o a petición de cualquiera de los Directores principales del mismo, del Gerente General , o de los Agentes de Gerencia . En consecuencia , un vocal Suplente no podrá pedir la convocatoria sino cuando estuviere actuando en el Directorio, en reemplazo del Principal. d)Las convocatorias al Directorio serán hechas por el Secretario mediante cualquier clase de comucnicaciones escritas ; cartas, telegramas, cables o mensajes de telex, según decidiera el funcionario que ordenó la convocatoria . e)No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores , el Directorio podrá reunirse válidamente en cualquier día y en cualquier lugar del Ecuador o del Exterior , aún sin convocatoria , si estuvieren presentes en la reunión , el Presidente , o quien haga sus veces , y el número necesario de miembros del Directorio para que haya quorum coforme a lo dispuesto en el literal b) del Artículo Décimo Séptimo . f)El Directorio podrá también obrar , deliberar y decidir con todas las facultades y en todos los asuntos que le competen, sin necesidad de que se reunan sus miembros; en tal caso bastará que todos los miembros, individual o colectivamente , den a conocer por escrito su voto , opinión, decisión o voluntad de obrar en determinado sentido y que la mayoría de esas opiniones están de acuerdo con la respectiva resolución siempre que ésta sea de la competencia del Directorio .El correspondiente documento o documentos escritos por tales miembros se archivarán juntamente con las actas de las sesiones del Directorio.Las decisiones que se tomen por consentimiento escrito tendrán la misma fuerza y efecto que

na votación mayoritaria de los miembros del Directorio reunidos en sesión . Este literal no autoriza para que comisiones designadas por el Directorio tomen decisiones por escrito sin previa reunión de sus miembros . ARTICULO DECIMO NOVENO :-a) Los miembros del Directorio no podrán discutir ni votar dentro de las sesiones del mismo Directorio cuando se tratara de asuntos en los que tuvieren interés personal. b) Se entenderá que hay interés personal cuando el asunto de que se trate tenga relación con el miembro del Directorio o con alguno de sus parientes , dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad . Si los miembros del Directorio fueren accionistas , será preciso que ese interés sea ajeno a los derechos e intereses comunes que corresponden a cualquier accionista de la Sociedad . ARTICULO VIGESIMO :-a)El Presidente , o a falta de éste el Vicepresidente y a falta de ambos, el Vocal al cual toque subrogarles según su número ordinal dentro del Director o , presidirá en las sesiones de éste.b)Actuará como Secretario el de la Compañía, o en su falta , un Prosecretario , o un Secretario Ayudante, si lo hubiere , o el empleado al cual el Directorio decida llamar en ese instante como Secretario ad-hoc. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO :-En caso de empate en una votación, de Directorio , se tomará la votación por segunda vez ; y si también en esta se produjere empate , se entenderá que el voto del Directorio ha sido negativo . Las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : Serán deberes y atribuciones del Directorio , además de los que

Serie B
04961448

le correspondan de conformidad con cualquiera otra disposición legal o estatutaria , los siguientes : a) Elegir o designar de entre sus miembros Presidente , Vicepresidente y Gerente General y revocar tales elecciones o designaciones. El Directorio a su arbritrio puede abstenerse de elegir o designar Gerente General y contratar los servicios de una persona natural o jurídica para que actúe como agente de gerencia o administración en los términos, condiciones y por el tiempo que el mismo Directorio decida . b) Elegir Gerentes , Subgerentes , Tesorero , Pro- tesorero, Secretarios , Pro-secretarios , Secretarios Ayudantes y cualesquiera otros/funcionarios o empleados de la Compañía . Se aclara que todas las elecciones de que tratan esta letra deberán recaer en una cualquiera de las personas que consten en la respectiva terna presentada por el Gerente General y cuando éste solicite la elección.-c) Autorizar la fundación de oficinas y establecimientos agrícolas o industriales y autorizar al Gerente General o a los Agentes de gerencia , para que se designe los funcionarios y empleados que han de dirigir tales oficinas y establecimientos .- d) Remover a los funcionarios o empleados cuya elección corresponda al Directorio, cuando creyere que ha justa causa para ello , sin que el Directorio esté obligado a expresar las razones que le aconsejaron decidir la remoción, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) Si el Directorio a nombre de la Compañía , contratare los servicios de una persona natural o jurídica que actúe como Agente de administración, o firmare un contrato con el Gerente General

en el contrato respectivo se establecerá la causa de terminación anticipada del mismo contrato. e) Aprobar el presupuesto de egresos de la Compañía que le presente el Gerente General , con las reformas que el Directorio considere necesarias . Lo previsto en esta letra se entiende sin perjuicio de la facultad de la Junta General para fijar las remuneraciones del Presidente , Vocales del Directorio y Comisarios. Se aclara que la remuneración del Gerente General y los demás funcionarios será fijada por el Directorio si no lo hubiere hecho la Junta General . f) Fijar los sueldos de los empleados directamente o señalando partidas globales para pagos de sueldos , salarios y demás remuneraciones . g) Expedir los Reglamentos que considere necesarios , siempre que éstos no restrinjan las atribuciones de la Junta General , del Presidente , del Gerente General, del Secretario y Prosecretario, señalados en los Estatutos .- h) Vigilar el movimiento económico de la Compañía y acordar la política general que la misma seguirá en sus negocios.- i) Examinar la Caja y la contabilidad .- j) Autorizar previamente las operaciones crediticias de la Compañía cuando el crédito pasivo que va a contratarse exceda en cada caso , del cincuenta por ciento del valor del capital social ; las operaciones que creren gravámenes sobre los bines inmuebles de la Sociedad , aunque estas últimas tengan un valor menor , y los contratos que se refieran a la enajenación de inmuebles sociales .

Si el Directorio contratare los servicios de agente o agentes de Gerencia, en el mismo contrato se establecerá los casos y condiciones en que tales agentes necesiten obtener la auto-

015

Serie B
04961453

NOTARIA SEXTA

rización previa del Directorio . k) Autorizar previamente cualquier operación , negociación o venta que haga la Compañía, aún cuando no significare que ésta contraiga un crédito pasivo, cuando en una sóla vez tales operaciones o negocios tuvieren un valor que exceda del cincuenta por ciento del capital social ; a menos que se tratare de la venta de los productos de la Compañía , caso en el cual no será necesaria la autorización del Directorio . Si el Directorio contratare los servicios de agente o agentes de gerencia, en el mismo contrato se establecerá los casos y condiciones en que tales agentes necesiten obtener la autorización previa del Directorio . l)Conocer de los asuntos que no están especialmente sometidos a la Junta General o al Gerente General .ll)Establecer servicios de Auditoría cuando lo creyere conveniente , sin perjuicio de la obligación legal de tener un Contador y Comisario .m) Aprobar u observar las designaciones que tuviere a bien proponer el Gerente General para los Gerentes , Subgerentes , Tesorero, Protesorero, a otros funcionarios para que puedan desempeñar sus cargos. n)Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Compañía y expedir las resoluciones y reglamentos que miren a la administración de los bienes sociales y a las agencias , sucursales y dependencias de la Compañía; resoluciones y reglamentos cuyos proyectos elaborará la Gerencia General .-ñ)En tales reglamentos se podrá proveer de modo especial acerca de las normas que regirán las facultades que se concedieron a los Gerentes ,Subgerentes y Tesorero , o a las Jefes de cualquier Departamento y la relación de subordinación que tales funcionarios ten-

drán respecto a la Gerencia General.-o)Exigir al Gerente General que presente mensualment, ocuando el Directorio lo creyere del caso , un estado contable independiente de cada una de las explotaciones agrícolas e instalaciones industriales de la Compañía.- p)Ordenar que el Presidente o el Gerente General convoquen a las Juntas Generales , ordinarias o extraordinarias, de accionistas , sin perjuicio de igual derecho que corresponde a cada uno de dichos dos funcionarios individualmente , aún sin que medie pedido del Directorio, o del otro funcionario.-q)Objetar los nombramientos de funcionarios o empleados subalternos hechos por el Gerente General, en los casos en que dichos nombramientos no correspondieren al Directorio según los Estatutos , cuando hubieremcausa grave para ellos , pero la contratación, nombramiento y separación de obreros y jornaleros es atribución exclusiva del Gerente General o de quien hace sus veces . r) Se aclara igualmente, que los nombramientos de funcionarios y empleados de las dependencias de contabilidad y Caja y en General , de los que manejan bienes de la Compañía , como de los administradores de las respectivas plantas industriales o explotaciones agrícolas que a cualquier título administre la Compañía, no podrán recaer sino en personas pedidas por el Gerente General.-rr)Conocer previamente el informe que el Gerente General elaborará para someterlo a la Junta General, acerca de las operaciones sociales , el balance general del año, con los anexos de las cuentas respectivas, las proposiciones acerca del reparto u omisión de reparto de utilidades ,de constitución y aumento de los fon-

016

dos de reserva , eventualidades , , anticipos , etcétera y acerca de la adopción de todas las medidas que se consideran útiles para la Compañía .- s)Si los Vocales del mismo Directorio estuvieren de acuerdo con el informe de que trata la letra precedente , el Directorio lo comunicará así a la Junta General, En caso contrario, los Vocales del Directorio presentarán sus observaciones y su informe por separado y directamente a la Junta General, por escrito.- t)Disponer que se convoque , si considerare necesario, a junta general extraordinaria , para conocer y resolver acerca de las renuncias que hubieren presentado del abandono o cesación del cargo , de uno cualquiera de los miembros del Directorio, a menos que se trate de un caso de ausencia temporal de tal miembro . En todo caso, tan pronto como se produzcan tales renuncias , abandono o cesación será llamado el suplente para ejercer las funciones del principal que faltare, hasta que el nuevo titular entre en el ejercicio de su cargo, o el Directorio proceda , según fuere del caso, en una cualquiera de las formas enumeradas en la letra e) del Artículo Décimo Cuarto .- u)Conceder licencia al Presidente , Vicepresidente , Gerente General y a otro cualquiera de los miembros del Directorio .- v) Pedir a la Junta General que autorice los aumentos de capital de la Compañía ; y , cuando la Junta lo apruebe, dar por medio del Gerente General o por medio de los Agentes de Gerencia , los pasos legales necesarios para realizar tal aumento, de conformidad con los Presentes Estatutos y las Leyes ecuatorianas.-w)Delegar una o más de sus facultades y deberes propios en el

Serie B
04961456

Gerente General o en quien haga sus veces . La Compañía consiente de antemano en tal delegación, pero el Directorio expresará , anticipadamente , su autorización en cada caso.- x)En caso de duda , interpretar los Estatutos de modo obligatorio para la Sociedad ; sin perjuicio del derecho de la Junta General para reformar o derogar dicha interpretación y establecer la que la Junta considere necesaria ; pero sin que por esto queden , de ninguna manera, afectados los actos y contratos ya hechos , ni los derechos y obligaciones adquiridos por la Compañía o por terceros , de conformidad con la previa interpretación dada por el Directorio . y)Resolver por mayoría de votos las funciones y atribuciones y la representación legal, total o parcial, de la Compañía , que tenga a bien conferir a los Gerentes y a los Subgerentes de la misma.Tomada tal resolución, el Presidente de la Compañía otorgará a los poderes necesarios al o a los funcionarios respectivos . Este poder será registrado y publicado como lo previene el Código de Comercio para el mandato que reciben los factores .- z)Comisionar al Presidente para que dirija o supervise los trabajos agrícolas e industriales de la Compañía , en los términos y condiciones que dispongan el mismo Directorio , quedando entendido que esta comisión no menoscabará ni desvirtuará las atribuciones del Gerente General. C A P I T U L O Q U I N T O : D E L P R E S I D E N T E D E L A C O M P A Ñ I A Y D E L D I R E C T O R I O : ARTICULO VIGESIMO TERCERO :-Son atribuciones y deberes del Presidente ; a)Presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio.- b)Firmar junto

Serie B 04961459

con el Gerente General los contratos que deben ser previamente autorizados por el Directorio; sin perjuicio de que puedan también ser plenamente válidos los contratos autorizados por el Directorio, cuando hubieren sido firmados por el Gerente General y el Secretario de la Compañía o por quienes hagan sus veces, aún cuando no los firme el Presidente. c)Firmar los títulos de acciones y los certificados de depósito de acciones, junto con el Gerente General, salvo que éstos fueran firmados por el Gerente General y el Secretario de la Compañía o por quienes hagan sus veces.- d) Cumplir las comisiones que le confiera el Directorio, especialmente las relativas a la dirección y supervisión de los trabajos agrícolas o industriales. C A P I T U L O S E X T O :) D E L G E R E N T E G E N E R A L ARTICULO VIGESIMO CUARTO :a)El Gerente General es el administrador de la Compañía y el personero de la misma; y ejerce con plenitud de atribuciones la representación judicial y extrajudicial de ella. b)Podrá conferir poderes al Gerente o Gerentes y a los [illegible] términos y con las limitaciones que hubiere decidido el Directorio de la Compañía, sin necesidad de autorización de la Junta General.-c)Podrá ejercer sus funciones de representación y administración separada o independientemente del Gerente o Gerentes o conjuntamente con éstos, si así lo juzgare conveniente d)Si el Directorio, en lugar de elgir o designar Gerente General, hubiere resuelto contratar y hubiere contratado los servicios de un agente o de agentes de Administración o Gerencia, tal agente o tales agentes tendrán las mis -

mas obligaciones y facultades que el Gerente General, excepto cuando los Estatutos establezcan ciertas limitaciones o dispongan otra cosa . ARTICULO VIGESIMO QUINTO :- Son atribuciones y deberes del Gerente General ;a)Ejercer la administración de la Compañía, por sí o por medio de funcionarios y empleados, procurando que haya orden, economía y el mayor beneficio para ella .- b)Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de acuerdo con los Estatutos y con las limitaciones y condiciones fijadas en las letras j) y k) del Artículo Vigésimo Segundo . c)Vigilar la Contabilidad , la Caja y los bienes de la Compañía y cuidar de éstos , así como presentar al Directorio primeramente y luego a la Junta General , el balance y el informe anual sobre los negocios de la Sociedad.-d)Ejecutar a nombre de la Compañía toda gestión y acto y celebrar todo contrato , de cualquier índole , inclusive los de enajenación o venta de los bienes sociales , a nombre y en representación de la Sociedad .Pero si el acto o contrato fuere de aquellos que deben ser aprobados por el Directorio, deberá ser firmado o hecho por el Presidente y el Gerente General conjuntamente , o por el Gerente General y el Secretario conjuntamente , o por quienes hagan sus veces . La intervención del Presidente en el primer caso o del Secretario en el último , o de quienes hagan sus veces/serán/ con el objeto de dar fe de que el Directorio ha autorizado el respectivo acto o contrato .- e)Sugerirá al Directorio que proponga a la Junta General, el incremento del fondo de reserva y la creación e incremento de fondos con destinación, es-

REPUBLICA DEL ECUADOR 3 TIMBRE FIJO TRES SUCRES EMISION DICIEMBRE DE 1984
Serie B 04961462
NOTARIA QUITO-ECUADOR

pecial , como el de eventualidades , etcéter .f)Ejercer los derechos correspondientes a su cargo, sujetándose a las instrucciones del Directorio . g)Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Compañía.- h) Organizar las oficinas, sucursales , plantas , fábricas , talleres e instalaciones de la Sociedad , así como los predios rústicos que administre a cualquier título .- i) Proponer al Directorio la creación de cargos de funcionarios y empleados y la remuneración de cada uno ; y presentarle las ternas respectivas de entre las cuales el Directorio hará la selección en los casos en que el nombramiento no corresponde- directamente al Gerente General, según estos mismos Estatutos . j) Sin perjuicio de los dispuesto en la letra c), llevar la contabilidad y correspondencia , por sí o por medio de los empleados respectivos.- k)Informar al Directorio , siempre que éste lo solicite , sobre las operaciones de la Compañía, sea que éstas se hayan propuesto , sea que estén en gestión o ya practicadas .- o) Presentar al Directorio , de tiempo en tiempo y cada vez que éste lo solicite, el estado de la Compañía y de la Caja .- m) Tener siempre a disposición del Directorio la contabilidad y el archivo y practicar ante el comisionado del Directorio , un arqueo de Caja y un inventario total o parcial de los bienes, cada vez que el Directorio se lo pidiere .- n)Ejecutar las operaciones y resoluciones que el Directorio acuerde dentro de sus atribuciones .-ñ)Firmar con el Presidente o con el Secretario o con el Prosecretario los certificados y títulos de acciones y los certificados de depósito de éstas ;así como las transferencias en los libros

respectivos, de las acciones que no fueren al portador.-
o) Activar el despacho de las diligencias judiciales y designar el Abogado o Abogados que en su representación hayan de efectuar los .- p) Responde ante la Compañía de los -archivos de ésta .- q)Pedir al Directorio que apruebe modificaciones al presupuesto de gastos de la Compañía.r) Vigilar a fin de que todos los valores ,papeles , etcétera que entren a la Sociedad , ingresen a la Tesorería o a Caja .s) Llenar todas las funciones y atribuciones que le asigne el Directorio .- t)Cumplir con lo que mandan los seis primeros numerales del Artículo dos-cientos noventa y dos de la Ley -de Compañías, sabiéndose que los libros de actas estarán bajo la custodia y serán de la responsabilidad directa del Secretario de la Sociedad.- u) Ordenar que se convoque al Directorio y a la Junta General, sin perjuicio de lo que la Ley dispone al respecto . v) Los agentes de administración o Gerencia tendrán las mismas facultades representativas o administrativas del Gerente General excepto cuando los presentes Estatutos dispongan otra cosa o el contrato de agencia limite las funciones y facultades de tales agentes de Administración o Gerencia .- C A P I T U L O S E P T I M O : D E L O S G E R E N T E S , S U B G E R E N T E S Y T E S O R E R O :- ARTICULO VIGESIMO SEXTO :- a) De conformidad con el Artículo Vigésimo Segundo, letra b) , el Directorio cuando lo pidiere el Gerente General de la Compañía y de entre las correspondientes ternas presentadas por éste , elegirá uno o más Gerentes y Subgerentes .- b)En estos casos , el Gerente General propondrá al Directorio las

Serie B 04961465

facultades y derechos de representación total o parcial que tenga cada uno de estos funcionarios; y el Directorio las aprobará con las modificaciones que juzgue del caso.- c) Tales funcionarios actuarán de conformidad con las instrucciones que reciban del Gerente General, y dentro de las facultades que les confieran los respectivos poderes que les otorguen el Presidente o el Gerente General por resolución del Directorio.- d) El Gerente General les conferirá, a nombre y en representación de la Compañía, el o los poderes que considere necesarios, poderes que se tramitarán como los de factor.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO :-a) Cuando el Gerente General lo propusiere así, o por pospia iniciativa, el Directorio elegirá un Tesorero de entre las ternas que el Gerente General hubiere presentado. Si el Directorio quisiere nombrar Tesorero o Protesorero, el Gerente General está obligado a Presentarle de inmediato las ternas respectivas.- b) El Tesorero tendrá las funciones y responsabilidades que el Directorio, a pedido del Gerente General y de conformidad con el proyecto de éste, señale a dicho funcionario, siempre sin perjuicio de la letra a) del presente artículo.-c) Se aclara que el Directorio no estará obligado a seguir la propuesta que hiciera el Gerente General respecto a las funciones del Tesorero y que podrá asignarle funciones adicionales, como las de administrador de los asuntos financieros de la Compañía o cualesquiera otras que el mismo Directorio considere necesarias; pero en todo caso, el Gerente General supervigilará y fiscalizará al Tesorero, quien dependerá del Presidente.-d) Si en el contrato de administra-

ción o de asistencia para administración el Directorio hubiere convenido en que el respectivo agente o los agentes de administración o gerencia ejercieren también las Tesorería de la Compañía , el Directorio no podrá designar o elegir Tesorero durante el tiempo de dicho contrato . ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO :En general cuando se nombre Tesorero , éste tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)Tener a su cargo la Caja y Cartera de Valores . b) Efectuar los cobros y pagos que autorice el Gerente General, y , cuando fuere del caso , según los Estatutos , el Directorio . c) Presentar al Gerente General el estado de Caja y llevar la contabilidad .- d) Ejercer las funciones y facultades adicionales que le asigne el Directorio. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO :-El Directorio podrá designar a la misma persona para que ejerza una o más funciones siempre que así lo propusiere el Gerente General . Por ejemplo, se podrá conferir la Tesorería al Gerente o a un Subgerente o al Secretario de la Sociedad .- CAPITULO CUARENTA : DEL SECRETARIO : ARTICULO CUADRAGESIMO :- El Directorio , de acuerdo con el Gerente General y de entre las ternas presentadas por éste , designará Secretario y uno o más Prosecretarios de la Compañía ;cuyos deberes y atribuciones serán los siguientes : a) llevar los correspondientes libros de actas del Directorio y de la Junta General, sin perjuicio de la obligación legal del Presidente , y tener a su cargo los libros de Depósito y Transferencias de Acciones .- b) Actuar como tales en las sesiones de aquél y de ésta . c)Firmar con el Presidente o con quien haga sus veces las actas aprobadas del Directorio y de la

Serie B 04961468

Junta General.- e) Comunicar al Vicepresidente que debe subrogar al Presidente ; y , a falta de aquél, comunicar al sustituto del Presidente que debe presidir una sesión del Directorio o de la Junta General por ausencia o falta del Presidente y del Vicepresidente , de conformidad con la distinción establecida por la letra a) del Artículo Décimo Séptimo, de estos Estatutos . c)Comunicar a los miembros del Directorio suplentes que deben entrar a subrogar a otros funcionarios del mismo , cuando fuere del caso , y que deben ejercer las funciones de los respectivos subrogados.- Este llamamiento lo hará por orden del Presidente o de quien haga sus veces . f) Certificar y dar fe de todo los actos y resoluciones internos de la Compañía , así como de las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados negocios , actos o contratos , cuando esas autorizaciones fueren necesarias . g)Intervenir con el Gerente General en los actos y firmar con el mismo los contratos en los casos que uno y otro tienen que ser aprobados por el Directorio, de conformidad con las letras j) y k) del Artículo Vigésimo Segundo de estos Estatutos y la letra f) del presente artículo. h) Firmar con el Presidente o con el Gerente General de la Compañía los títulos de acciones y los certificados de depósitos de las mismas; así como sentar las actas o inscripciones que fueren requeridas para acreditar la transferencia de las acciones nominativas , sean éstas ordinarias o, cuando fuere del caso, preferidas.-i)Comunicar al Gerente a quien corresponda , o al Subgerente a quien corresponda , que deben subrogar al Gerente General

por falta ausencia ,licencia o impedimento de éste.-j) Se aclara que tanto el Secretario como el Prosecretario podrán individualmente ejercer las atribuciones y cumplir las obligaciones que quedan enumeradas y las demás previstas en estos Estatutos , de manera que ninguno de los dos requerirá de la intervención del otro.k)Cuando el Directorio decidiere no elegir Gerente General sino contratar los servicios de un agente o agentes de administración o gerencia , el Directorio elegirá directamente Secretario sin necesidad de que funcionario alguno le presente la terna respectiva. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO :El Directorio podrá designar a sus Vocales principales o suplentes para que a la vez ejersan los cargos de Secretarios ; Prosecretario , Tesorero, Protesorero. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO : a)En caso de ausencia o falta del Secretario y del Prosecretario , el Directorio podrá designar de entre las ternas que le presente el Gerente General, un Secretario Ayudante o un Secretario ad- hoc que tendrán todas las funciones y atribuciones del Secretario titular de la Compañía , hasta que el nuevo Secretario sea designado , o vuelva al ejercicio de sus funciones el antiguo titular . b) En el evento de que el Directorio hubiere decidido, en lugar de elegir o designar Gerente General, contratar los servicios de Agentes de Gerencia , los nombramientos de funcionarios de que trata este artículo serán hechos por el Directorio sin necesidad de sujetarse a terna alguna . ARTICULO TRIGESIMO TERCERO : El Secretario ayudante o el Secretario ad-hoc ejercerán las funciones del Secretario, a falta o imposibilidad de éste, y del Prosecre-

Serie B
04961470

tario.- C A P I T U L O N O V E N O : D I S P O S I C I O -
N E S G E N E R A L E S : ARTICULO TRIGESIMO CUARTO :- a) Los presentes Estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo por la Junta General , de conformidad con la Ley y los mismos Estatutos . b) Las adiciones , supresiones y reformas, se discutirán en una sesión cuando fueren propuestas por el Directorio.-c) En cualquier otro caso, se necesitarán dos sesiones , mediando por lo menos, veinte y cuatro horas entre cada una .- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO :a)El año económico se contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año . b) Los períodos de los funcionarios elegidos por dos años terminarán el último día de Diciembre del año siguiente al de la elección ; pero cada uno continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que la persona respectivamente designada para reemplazarlo haya tomado posesión de su cargo . c)Cuando el Directorio tuviere que elegir algún funcionario con posterioridad a las últimas elecciones que hizo , el período del funcionario así designado terminará junto con el período del Directorio que lo eligió. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO : a) Se entiende que, sin excepción alguna , todo accionista presente y futuro acepta totalmente las disposiciones de estos Estatutos y en lo que le corresponde , se obliga a cumplirlos .- b)Ningún accionista podrá inevocablefalta de conocimiento de los Estatutos ni ninguna otra causa , para eximirse de quedar obligado , como lo estará en efecto, por el inciso precedente.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO : Cuando la Junta General , de conformidad con la letra d) del Artículo Cuarto de

estos Estos Estatutos ,decidiere emitir acciones preferidas y llegaren a emitir éstas , los tenedores de tales acciones tendrán el derecho de recibir un dividendo que sea el dos por ciento más alto que el dividendo que la Junta General del año correspondiente acuerde distribuir entre los tenedores de acciones ordinarias. La Junta General fijará cada año el dividendo para las acciones preferidas y para las acciones ordinarias . ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO : Cuando los funcionarios o administradores se hubieren extralimitado de las facultades concedidas por la Ley o por los Estatutos, al efectuar ciertos actos o celebrar algún contrato, no se afectará la responsabilidad de la Compañía frente a terceros quehubieren intervenido o contratado de buena fe ; sin perjuicio de la responsabilidad de tales funcionarios o administradores para la Compañía por haberse excedido de los límites de sus funciones o poderes .D I S - P O S I C I O N E S T R A N S I T O R I A S :- PRIMERA :- La misma Junta General de Accionistas que apruebe la presente reforma y codificación de los Estatutos de la Compañía, designará al nuevo Directorio de la misma , ya que dado el cambio en el sistema de la administración social, se entenderá que el Directorio de la Compañía terminará sus funciones cuando sea reemplazado por los miembros del Directorio que serán elegidos en la Junta General aludida .Esta resolución tomará la Junta General de conformidad con las atribuciones que tiene según el Artículo doscientos cincuenta y siete , número uno de la Ley de Compañías. SEGUNDA :- Los miembros del Directorio que elija la Junta General que a-

REPUBLICA DEL ECUADOR 3 TIMBRE FIJO VALE TRES SUCRES EMISION DICIEMBRE DE 1964
Serie B 04961474
NOTARIA SEXTA QUITO-ECUADOR

pruebe la presente reforma y codificación de los Estatutos -durarán en sus cargos hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, pero continuarán desempeñando sus funciones hasta que las personas que elija la Junta General y el Directorio de la Compañía en mil novecientos sesenta y nueve, tomen posesión de sus cargos . TERCERA: Los miembros del Directorio que se encuentran en funciones en Abril de mil novecientos sesenta y siete , continuarán en el ejercicio de ellas hasta que se tomen posesión de sus cargos los miembros del Directorio que se elegirán de acuerdo con la Disposicion - Transitoria Primera .- CUARTA : Todos los demás funcionarios y empleados de la Compañía continuarán en el ejercicio de sus cargos a menos que el nuevo Directorio decidiere reemplazarlos. QUINTA :El actual mandatario general del Presidente de la Compañía , señor Frederick Langtree Walker, continuará representando legalmente a ésta , hasta que entre en posesión de su cargo el Gerente General, o agente de Gerencia o Administración , que elija el Nuevo Directorio ; y , por lo tanto, el mismo mandatario general se encargará de dar los pasos necesarios para que esta reforma y codificación de los Estatutos sea formalizada y luego para que tenga plena eficacia legal . Con estos antecedentes , la Junta adoptó la siguiente resolución . QUINTA : Aprobar los preinsertos Estatutos, modificados y codificados , así como sus disposiciones transitorias. SEXTA:- Aunque es innecesario , autorizar expresamente al señor Frederick Langtree Walker , mandatario - Delegado del Presidente de la Compañía, para que a nombre y en representación de

ésta , otorgue , junto con el Secretario - quien acreditará que la Junta General de accionistas ha dado la autorización del caso - la escritura de reforma y codificación de los Estatutos , en los términos del texto que se acaba de aprobar ; para que semeta el correspondiente instrumento a la aprobación de la Intendencia de Compañías y para que en igual calidad , dé todos los demás pasos requeridos para que todos nuevos Estatutos entren legalmente en vigor. SEPTIMA :) En vista de lo que disponen el Artículo Décimo Cuarto, el Artículo Décimo Sexto , a)y la Disposición Transitoria Primera de los nuevos Estatutos ya aprobados hoy , que la Junta General designe en esta ocasión cinco miembros o Vocales principales del Directorio. OCTAVA : Elegir Vocales o miembros del Directorio a las siguientes personas cuyo número ordinal también se aprueba : Primer Vocal , señor Philip F. Dunkley ; Segundo Vocal , señor Antohony E. Helman; Tercer Vocal, señor Leslie K. Savage ; Cuarto Vocal , señor Frederick Langtree Walker ; y , Quinto Vocal , señor Walter R. Bergh . NOVENA :-elegir Comisario al señor Jaime J. Ramón. -El Directori de la sesión dispone que el Secretario comunique la elección a los elegidos y les recuerde que, de conformidad con la letra c) del Artículo Déci o Cuarto de los nuevos Estatutos , cada miembro del Directorio debe designar individualmente uno o dos suplentes y debe comunicarlo así por escrito al Secretario de la Compañía , dentro de treinta días . El mismo Director de la sesión, de conformidad con la autorización que le confiere la Disposición Transitoria Quinta de los nuevos Estatutos, dispo-

Serie B
04961477

no que el Secretario de la Compañía debe pedirle instrucciones para convocar a sesión del Directorio con el objeto de que, cuando los nuevos Estatutos entren en vigencia, se convoque al Directorio para que ejerza la atribución y el deber que le corresponden, de conformidad con el Artículo Décimo Sexto de los nuevos Estatutos. Como en este instante eran ya las seis de la tarde, se suspende la sesión por cinco horas para que el Secretario pueda redactar esta acta y reinstalada la sesión a las once de la noche, se lée el acta, se la aprueba y para constancia firman el mandatario- Delegado del Presidente, señor F. L. Walker y el Secretario que certifica, firmando también al pie, a mayor abundamiento, los representantes de los demás accionistas que también concurren a la presente sesión. Quito, a veinte y nueve de Abril de mil novecientos sesenta y siete. (firmado) Frederick Langtree Walker, mandatario- Delegado del Presidente.-(firmado) Benjamín Granizo Secretario.- A nombre y en representación de F. C. Development Finance Limited (firmado) Gonzalo A. Sánchez.- A nombre y en representación de Productora y Exportadora C. A. (firmado) Señora Rosario de Martínez.- A nombre y en representación del señor John K. Dick(firmado) Arcadio Hinostroza.- A nombre y en representación del señor Philip F. Dunkley (firmado) Walter K. Bergh.- A nombre y en representación del señor Anthony E. Helman (firmado) Benjamín Granizo.- Es copia, (firmado) Benjamín Granizo - Secretario - Rogamos a usted señor Notario, que se sirva - - - agregar las cláusulas de estilo, tomar nota de esta escritura al margen de la de cuatro de Agosto de

mil novecientos - sesenta y cinco y solicitar al Notario doctor Manuel Vintimilla Ortega que también tome nota del mismo instrumento al margen de la escritura matriz del veinticuatro de Junio de mil novecientos sesenta seis , ya nombrada . La cuantía es de valor indeterminado ")- (Hasta aquí la minuta) .- Para este otorgamiento se cumplieron los preceptos legales y leída que fue por mí el Notario esta escritura íntegramente a los o organtes en presencia de los testigos instrumentales que concurrieron en unidad de acto, se ratifican y fírman conmigo y con dichos testigos que son los señores :Angel de Prada y Luis Ducholi , de este domicilio , mayores de edad eidóneos , a quienes también conozco De todo lo que doy fe .- f)F. Langtree W .- f)W.E. Bergh f) B. Granizo .- f) Angel de Prada .- f) Luis Ducholi .- f) El Notario,- doctor C. Guarderas L.- PROTOCOLIZACION : LA COMPAÑIA PRODUCTOS TROPICALES C. A. A FAVOR DEL SEÑOR FEDERICO LANGTREE WALKER - PODER :-" En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a seis de Enero de mil novecientos sesenta y siete , ante mí el Notario de este Cantón doctor Manuel Vintimilla Ortega y los testigos que suscriben , comparecen: los señores : Leo Maxim Hamburger , a nombre y en representación de la Compañía Productos Tropicales C. A " , en su calidad de Presidente , debidamente autorizado y Benjamín Granizo , como Secretario de la misma Compañía , para dar fe de la legalidad de la autorización y otorgamiento de este poder , todo lo cual consta de los documentos que se acompañan. Los señores comparecientes son : domiciliados en es-

Serie B
04961480

ta ciudad , mayores de edad, casados el primero de nacionalidad Suiza y el segundo ecuatoriano , con cédula de identidad cuyos números se anota al márgen, legalmente capaces, a quienes conozco, de que doy fe ; y , dicen : que elevan a escritura pública el contenido de la minuta siguiente : " Señor Notario :-Sírvase extender una escritura pública de delegación de poder a favor del señor Frederick Langtree Walker , casado , ciudadano Británico y domiciliado en Quito, en los términos contenidos en las cláusulas que siguen; PRIMERA :- Antecedentes : a) La Compañía Productos Tropicales C. A , es una Compañía Ecuatoriana sujeta a las Leyes de la República del Ecuador , con domicilio principal en la ciudad de Quito; se constituyó originalmente bajo el nombre de Mitchell Cotts (Ecuador)C. A. mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Quito, doctor Cristóbal Guarderas , el veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco ; y fue inscrita en el Registro de la Propiedad de este Cantón , bajo el número seiscientos veinte y dos del Registro Mercantil , Tomo noventa y seis , con fecha quince de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.El veinte y cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y seis ; mediante escritura pública celebrada ante el Notario doctor Manuel Vintimilla Ortega se reformaron los Estatutos y se cambió la denominación de Mitchell Cotts (Ecuador) C. A. a Productos Tropicales C. A . Esta escritura de Reforma de Estatutos y cambio de denominación fue inscrita en el Registro de la Propiedad de este Cantón , bajo el número cuatrocientos sesenta y siete del Registro Mercantil , Tomo noventa y sie-

te , tomándose nota al margen de la inscripción original de mil novecientos sesenta y cinco ,b) De conformidad con lo que disponen los Estatutos Sociales , yo , en mi carácter de Presidente , soy el representante legal, administrador y personero de ella , y cuento con las demás facultades y atribuciones enumeradas en los Estatutos , entre las que se incluyen las establecidas en el artículo veinte y siete de los mismos .- c) Con fecha dos de Enero de mil novecientos sesenta y siete y para cumplir con lo que manda el artículo [illegible]cientos ochenta y nueve de la Ley de Compañías , se celebró una Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía, la misma que aprobó varias resoluciones mediante las cuales la Junta General, como órgano supremo de la Compañía , autorizó y consintió en que el Presidente de la Compañía Delegue permanente sus atribuciones a favor del señor Frederick Langtree Walker mediante el respectivo instrumento de delegación de poder y , ordenó que el Secretario extienda una copia certificada de tales resoluciones y que intervenga en el otorgamiento de dicho instrumento . d) Interviene también en dicha escritura, por lo tanto , el señor Benjamín Granizo , Secretario de la Compañía, para dar fe de las actuaciones indicadas. e)Acompaño a la presente documentos habilitantes para que sean agregados a este instrumento , el nombramiento de Presidente de la Compañía debidamente inscrito en el Registro Mercantil ; el nombramiento del señor Benjamín Granizo, como Secretario de la Compañía y una copia certificada por el Secretario , de las resoluciones aprobadas en la mencionada Junta General de Accionistas. SEGUNDA : Con es-

Serie B 04961482

NOTARIA QUITO-ECUADOR

tos antecedentes , yo, en mi calidad de Presidente de la Compañía Productos Tropicales C. A. sustituyo y delego plenamente a favor del señor Frederick Langtree Walker , todos los poderes y atribuciones que me corresponden de conformidad con los Estatutos de la Compañía y, especialmente aquellos que miran a la administración y dirección de la misma ,reservándome única y expresamente el derecho de ejercerlo cuando fuera necesario , la representación legal de la Compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo ". Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican en todas sus partes . Leída esta escritura a los comparecientes , por mí el Notario, en presencia de los testigos que concurrieron en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo y con dichos testigos que son los señores : Byron Almeida Manzano y Carlos Jácome , ecuatorianos , de este vecindario , idóneos y mayores de edad, a quienes conozco , de que doy fe . (firmado) L. M. Hamburger .- f) B. Granizo. f) Byron Almeida M. f) C. Jácome.- El Notario .-doctor Manuel Vintimilla Ortega " . MITCHELL COTTS ((ECUADOR) C. A. Quito- Ecuador . Quito, a siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. Señor Don Leo Maxim Hambuerger , Presidente Compañía Mitchell Cotts (Ecuador) C. A. , Presente . Señor Hamburger: Por la presente me es grato poder en su conocimiento que la segunda Junta General de Fundadores Accionistas de Mitcheel Cotts (Ecuador) C. A " Celebrada el treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cinco, le designó a usted Presidente de la Compañía hasta que la Compañía elija un nuevo Directorio en sesión

ordinaria del año mil novecientos sesenta y siete .Muy aten-
tamente .- f) B. Granizo . Benjamín Granizo, Secretario.-
Con esta fecha queda inscrito el presente nombramiento ba-
jo el número trescientos del Registro Mercantil , Tomo no-
venta y siete .Quito, a veinte y seis de Abril de mil nove-
cientos sesenta y seis . El Registrador . f) A. Maldonado
V. .- Hay un sello. MITCHELL CONTS(ECUADOR) C. A. QUITO
ECUADOR . Quito ,a ocho de Enero mil novecientos sesenta
y seis . Señor Don Benjamín Granizo, Secretario Compañía Mit-
chell Cotts (Ecuador) C. A. Presente : SEÑOR GRANIZO :Por
la presente me es grato poner en su conocimiento que el Di-
rectorio de " Mitchell Cotts (Ecuador) C. A " en la se-
sión celebrada el siete de Enero de mil novecientos sesenta
y seis , designó a usted Secretario de la Compañíapára los
años mil novecientos sesenta y seis y mil novecientos se-
se ta y siete . Muy atentamente . f) L. H. Hambuerger , L. H
Hmabuerger , Presidente . CERTIFICACION . Por la presente
me es grato certificar que la Junta General Extraordinaria
de accionistas de Productos Tropicales C. A. en su sesión del
día de hiy , dos de Enero de mil novecientos sesenta y
siete , aprobó por votación unánime, la cual representa la
totalidad del capital social , las siguientes tres resolu-
ciones . " UNO: Que la Junta General autorizó y dejo constan
cia de que consiente , a nombre y en representación de Produc
tos Tropicales C. A. , como órgano supremo de ella , en que
el Presidente de la Compañía , señor Leo H. Hambuerger, a
pedido de la Junta , delegue sus atribuciones plenamente a
favor del señor Frederick Langtree Walker ."DOS". Que para

efectuar y dar forma jurídica a tal delegación, el señor Secretario de la Compañía extienda una co ia certificada de las presentes mociones y resoluciones y le entregue al señor Leon. Hambuerguer, a fin de que haga insettar en el instrumento de delegación de poderes y de la administración .- TRES.-Que el Presidente de la Compañía extiend la delegación en forma de poder otorgado a favor del señor Frederick Langtree Walker , y que en el dorgamiento de dicho poder intervenga también el señor Secretario de la Compañía para dar fe de qué ésta, en la presente Junta General Extraordinaria de Accionistas, esto es el dos de Enero de mil novecientos sesenta y siete , a consentido, a nombre y en representación de Productos Tropicales C. A. y como órgano Supremo de la misma , en esta delegación de poderes". Quito, a dos de Enero de mil novecientos sesenta y siete , f)B. Granizo. Benjamín Granizo, Secretario ". Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta Primera Copia, firmada y sellada en Quito, a seis de Enero de mil novecientos sesenta y siete . f) El Notario, doctor Manuel Vintimilla O.Con esta fecha queda inscrita la pres nte escritura y sentencia de aprobación en la ofinina del Registro de la Propiedad de este Cantón , bajo el número treinta y siete del Registro Mercantil, Tomo noventa y ocho . Se tomó nota en el Márgen de la inscripción original del nombramiento de Presidente , de mil novecientos sesenta y seis ,. Se dejó un estracto de las mismas para conservarlo por seis meses de acuerdo con la Ley . Queda archivadala segunda copia de este instrumento. Quito, a veinte de Enero de mil novecientos

Serie B 04961485

siete . f) El Registrador , A. Maldonado V. Hay un sello .

Señor Juez Primero Provincial . Sírvase encontrar junto a la presente , la primera y segunda copias auténticas de la escritura de delegación de poderes del señor Leo M. Hamburger , en su calidad de Presidente de la Compañía Productos Tropicales C. A. a favor del suscrito Frederick Langtree Walker , hecha de conformidad con el artículo doscientos ochenta y nueve de la Ley de Compañías; es decir previa autorición de la Junta General de Accionistas en representación de la Compañía , como órgano Supremo de la misma, según consta de la comunicación pasada por el Secretario de la sociedad , quien , a mayor abundamiento, intervino tambiény en la escritura , para dar fe de tal consentimiento. En vista de que la escritura de delegación de poderes pudiera ser interpretada como un mandato o poder , sírvase usted ordenar, de conformidad con lo que dispone la Ley; Primero : Que se publique la escritura de delegación de poderes y la resolución que usted pronuncie en uno de los diarios de esta ciudad . Segundo: Que estos mismos instrumentos se inscriban en el Registro Mercantil de este Cantón . Tercero : Que se tome nota de tal escritura de delegación al márgen de la inscripción original del nombramiento del señor Leo M. Hamburger, de presidente de Productos Tropicales C. A. (antes llamada Mitchell Cotts (Ecuador) C. A.; inscripción hecha en el mismo Registro bajo el número trescientos, Tomo noventa y siete, el veinte y seis de Abril de mil novecientos sesenta y seis . Cuarto : Que se archive la segunda copia auténtica de la escritura que se acompaña , en el Registro de Comer-

Serie B 04961499

cio, Quinto :- ue hecho lo que se precede se notifique al Notario doctor Samuel Vintimilla Ortega para que reciba y protocolice la escritura y expedientillo original que se forme como consecuencia de esta solicitud y de la providencia que usted pronuncie . Si es necesario se me notificará en la oficina del Abogado que firma conmigo , situada en la calle Benalcázar número seiscientos quince de esta ciudad .(firmado) A. Quevedo. Doctor Antonio Quevedo , Abogado,- f) F. L. Walker .- F. L. Walker.- f)Presentado hoy día sábado, catorce de Enero de mil novecientos sesenta y siete ; a las nueve de la mañana . Certifico . f) A. Ponce . f)R. Romero f) S. E. Aguinaga . Quito, a dieciseis de Enero de mil novecientos sesenta y siete ; a las diez y cuarto de la mañana . Vistos : El señor Frederick Langtree Walker ha presentado una escritura auténtica de delegación de facultades y poderes que le ha conferido el señor Leo. H. Hamburger como Presidente de la Compañía Productos Tropicales C. A. (antes llamada Mitchelll Cotts Ecuador C. A.) hecha de conformidad con el artículo doscientos ochenta y nueve de la Ley de Compañías . La solicitud es legal . Con estos antecedentes este Juzgado ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA . POR AUTORIDAD DE LA LEY , ordeno la siguiente : Primero : Que se publique la escritura de delegación de poder y esta providencia en uno de los diarios de esta ciudad ; Segundo : Que esos mismos instrumentos se inscriban en el Registro Mercantil de este Cantón ; Tercero : Que se tome nota de tal escritura de Delegación y de esta providencia al márgen de la inscripción original del nombramiento del señor Leo

E. Hambuerguer, de Presidente de Productos Tropicales C. A. (antes llamada Mitchell Cotts Ecuador C. A.) ; inscripción hecha en el mismo Registro Bajo el número trescientos ,Tomo noventa y siete , el veinte y seis de Abril de mil novecientos sesenta y seis . Cuarto : Que se archive la segunda copia auténtica de la escritura que se acompaña, en el Registro de Comercio : Quinto :Que hecho lo que precede , se notifique al Notario doctor Manuel Vintimilla Ortega para que reciba y protocolice la escritura adjunta y el expedientillo original que se firme como consecuencia de esta providencia . Notifíquese , f) R. Varea Avilés . Proveyó y firmó la sentencia anterior , el señor Juez Primero Provincial de Pichincha , doctor Rodrigo Varea Avilés , en Quito, a dieciseis de Enero de mil novecientos sesenta y siete , a las diez y quince minutos de la mañana . f) El señor Secretario , S. E. Aguinaga . En Quito, a dieciseis de Enero de mil novecientos sesenta y siete a las once de la mañana , notificó la sentencia anterior al señor Frederick L. Walker , en persona, quien impuesto de su contenido mandó firme el Testigo que suscribe . Certifico .f) R. Romero .S. E.Aguinaga . En Quito, a dieciseis de Enero de mil novecientos sesenta y siete , a las once y treinta minutos de la mañana , notifiqué la sentencia anterior al señor Registrador de la Propiedad de este Cantón , en persona, para constancia firma . Certifico. f) A. Maldonado V. S. E. Aguinaga . Razón: Se publicó según lo ordenado en la sentencia anterior en el diario " ULTIMAS NOTICIAS " de esta ciudad , correspondiente al día vierves , veinte y siete de Enero de mil no-

REPUBLICA DEL ECUADOR 3 TIMBRE FIJO VALE TRES SUCRES EMISION DICIEMBRE DE 1964
Serie B 04961497
NOTARIA QUITO-ECUADOR

vecientos sesenta y siete , con el número siete mil quinientos cuarenta y dos . Quito, a veinte y ocho de Enero de mil novecientos sesenta y siete . f) El Secretario, S. E. Aguinaga . RAZON : En cinco fojas útiles y un ejemplar del diario " Ultimas Noticias ", protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de Mayor Cuantía a mi cargo , en esta fecha , la escritura de Delegación de Poder y más diligencias judiciales de aprobación . Quito, a treinta y uno de Enero de mil novecientos sesenta y siete . f) El Notario, doctor Manuel Vintimilla O. " Es fiel y Primera Copia , de la Protocolización que antecede , verificada hoy ante mí confiero en Quito,a treinta y uno de Enero de mil novecientos sesenta y siete . f) El Notario,- doctor Manuel Vintimilla O. (Hay dos sellos) .-MITCHELL COTTS (ECUADOR) C. A. Quito Ecuador :Quito, a ocho de Enero de mil novecientos sesenta y seis .Señor Don : Benjamín Granizo , Secretario. Compañía Mitchell Cotts (Ecuador) C. A. Presente :Señor Granizo :Por la presente me esgrato poder en su conocimiento que el Directorio de " Mitchel Cotts (Ecuador)C. A ". en la sesión celebrada el siete de Enero de mil novecientos sesenta y seis , designó a usted Secretario de la Compañía para los años mil novecientos sesenta y seis mil novecientos sesenta y siete . Muy atentamente , f) L. M. Hamburger. Presidente .-Testado " todas las elecciones de ". No vale. Entre líneas "y nueve . señor. presentes . ha. sobre. los poseedores de acciones. los . se .serán. con.otros". Vale.

se otor-

gó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA copia en
la misma fecha y lugar de su celebración.-

El Notario.

NOTARIA SEXTA
QUITO-ECUADOR

Dr. CRISTOBAL GUARDERAS L.
NOTARIO PUBLICO
Quito - Ecuador

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura y la Resolución Nº 049 del Señor Superintendente de Compañías Anónimas, en la Oficina del Registro de la Propiedad de este Cantón, bajo el Nº 641 del Registro Mercantil, Tomo 98.- Se tomó nota al margen de la inscripción original de 1.965.- Se fijó un extracto de las mismas por el término de ley.- Queda archivada una copia de este instrumento.-

Quito, a 15 de Agosto de 1.969.

El Registrador.-

Razón:- En esta fecha y al margen de las correspondientes escrituras públicas; de Constitución de la Compañía "Productos Tropicales C.A.", anteriormente denominada "Mitchell Cotts (Ecuador) C.A.", de veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco, y de Reforma y Codificación de Estatutos, de veinte y uno de Junio del año en curso, tomé nota de haber sido aprobada esta última, mediante Resolución número cero cuarenta y nueve, de 17 de Julio de este mismo año, del